



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO**

**“REQUISITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE UNA
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL QUE SIENDO UNA
INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA ADMINISTRE
RECURSOS PARA OTRAS ONG’S.”**

DIRECTOR:

M.A. Juan Rodolfo Pérez Robledo

TESIS:

**PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN CONTRIBUCIONES.**

PRESENTA:

Rodrigo Gerardo Cervantes Galván

Puebla, Pue. Mayo de 2017.

M.A. Luis Alejandro Louvier Hernández

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Director de la tesis** denominada: **"Requisitos y Obligaciones Fiscales de una Organización no Gubernamental que siendo una Institución de Beneficencia Privada Administre Recursos para otras ONG's"**, elaborada por el alumno de la MAESTRÍA EN **CONTRIBUCIONES** de nombre:

CERVANTES GALVÁN RODRIGO GERARDO

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 28 de Febrero de 2017

Atentamente



M.A. JUAN RODOLFO PÉREZ ROBLEDO.



M.A. Luis Alejandro Louvier Hernández

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **Asesora metodológica de la tesis** denominada: **"Requisitos y Obligaciones Fiscales de una Organización no Gubernamental que siendo una Institución de Beneficencia Privada Administre Recursos para otras ONG's"**, elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

CERVANTES GALVÁN RODRIGO GERARDO

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 28 de Febrero de 2017

Atentamente

M.A. EMMA ROSA CRUZ SOSA



M.A. Luis Alejandro Louvier Hernández

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **Asesora temática de la tesis** denominada: **"Requisitos y Obligaciones Fiscales de una Organización no Gubernamental que siendo una Institución de Beneficencia Privada Administre Recursos para otras ONG's"**, elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

CERVANTES GALVÁN RODRIGO GERARDO

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 28 de Febrero de 2017

Atentamente

M.C.I. KATHIA LUIS GATICA



M.A. Luis Alejandro Louvier Hernández

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Lector de la tesis** denominada:
"Requisitos y Obligaciones Fiscales de una Organización no Gubernamental que siendo una Institución de Beneficencia Privada Administre Recursos para otras ONG's", elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

CERVANTES GALVÁN RODRIGO GERARDO

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 28 de Febrero de 2017

Atentamente

M.A. JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA.





BUAP

Oficio No. FCP-SIEP/011/17
Asunto: Digitalización de Tesis

C. RODRIGO GERARDO CERVANTES GALVÁN

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“REQUISITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE UNA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL QUE SIENDO UNA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA ADMINISTRE RECURSOS PARA OTRAS ONG´S”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTRO EN CONTRIBUCIONES**.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”
H. Puebla de Z., 21 de marzo de 2017

M.A. LUIS ALEJANDRO LOUVIER HERNÁNDEZ
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado

RESUMEN

México es un país lleno de diversidades, las cuales han dado origen una clara lucha de poderes, siendo los más afectados los estratos sociales con menos poder adquisitivo. Por lo que se ha creado un empobrecimiento de la sociedad, incrementando los niveles de pobreza, desnutrición, por lo que algunos sectores de la sociedad se han dado a la tarea de ayudar a las secciones más empobrecidas. Esta se da a través de las organizaciones de la sociedad civil, las cuales pueden ser constituidas dentro de diversos regímenes jurídicos, con grandes beneficios fiscales, las cuales también deben de cumplir muchos requisitos, por lo que es recomendable que existan sociedades administradoras, que puedan ayudar a crear proyectos de beneficio y simplificación de las acciones que realicen otras sociedades civiles. Concluyendo es viable que una institución de beneficencia privada sea administradora de recursos para otras ONG. La metodología empleada en esta investigación es documental, analítica, el tipo de investigación es cualitativa.

ABSTRACT

Mexico is full of diversities, which have given rise a clear fight of powers, being the most affected social strata with fewer economic resources. By creating an impoverishment of society, giving rise to an increase in levels of poverty, malnutrition, by which some sectors of society have been given to the task of helping the most impoverished sections. Support is given through the organizations of civil society, which can be incorporated within different legal regimes, with great tax benefits. They also have to meet many requirements, so it is advisable administering societies exist, that they can help to create projects of benefit, and simplification of the actions involved in other civil societies. Concluding feasible that an ONG is Administrator of resources for other institutions of private charity. The methodology used in this study is documentary, analytical, research is qualitative.

ÍNDICE

RESUMEN	I
ABSTRACT	I
INTRODUCCIÓN	III
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	V
JUSTIFICACIÓN	VII
OBJETIVO GENERAL	VIII
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VIII
HIPÓTESIS	IX
VARIABLES	X
Variable Independiente	X
Variables Dependientes	X
DISEÑO METODOLÓGICO	X
ALCANCES Y LIMITACIONES	XI
CAPÍTULO I: “ASPECTOS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES”	1
Concepto de organización no gubernamental	1
Trayectoria en México	3
Formas Jurídicas de Constitución	5
Asociación Civil	7
Sociedad Civil	12
Instituciones de Beneficencia Privada	16
Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil	20
CAPÍTULO II: “PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS”	25
Definición y Conceptos	25
Donataria autorizada	34
Requisitos para las Donatarias Autorizadas	34
Obligaciones	38
CONCLUSIÓN Y PROPUESTA	46
Conclusión	46
Propuesta	51
BIBLIOGRAFÍA	56
ABREVIATURAS	59

INTRODUCCIÓN

Las organizaciones de la sociedad civil han incrementado su quehacer a lo largo de este último siglo, ya que actividades que antes eran casi de uso exclusivo para el clero y los gobiernos, ahora todos los sectores de la sociedad mexicana se ven cada vez más inmersas en las problemáticas sociales, culturales, económicas y medioambientales.

En el capítulo I se describirá el concepto y origen de las organizaciones no gubernamentales mejor conocidas como ONG, abordando diferentes clasificaciones existentes, el origen y su trayectoria en México, también las formas jurídicas más usadas con la cuales se constituyen, como son: la asociación civil, sociedad civil e instituciones de beneficencia privada, de igual manera se conocerán los principales requisitos para constituir las, así como sus obligaciones y derechos.

En el capítulo II referente a las personas morales con fines no lucrativos, se describirá su concepto, los requisitos para poder obtener la autorización de donataria autorizada, de la misma forma se hace una descripción del proceso y de las obligaciones que debe cumplir para continuar con la autorización.

Concluyendo la investigación se podrá determinar si la administración de recursos a través de una institución de beneficencia privada, pueda ser reconocida como donataria autorizada, con el objetivo de apoyar a las personas físicas y morales que requieran recibir donativos deducibles de impuestos, siempre que los

recursos obtenidos sean utilizados para los fines que marca la ley del Impuesto Sobre la Renta.

En la propuesta se mostrará que la administración de recursos puede ser una actividad con la cual se podrá obtener el permiso como una donataria autorizada, siempre que en sus estatutos se encuentren los conceptos correctos para su constitución.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la vida moderna se han incrementado el número de personas que desean formar grupos o asociaciones dedicadas a buscar una nación justa, equitativa, preocupada por los grupos vulnerables y el medio ambiente, quienes suelen conocerse en el ámbito internacional como organizaciones no gubernamentales (ONG), y en el plano nacional tienden a llamarse organizaciones de la sociedad civil (OSC) o fundaciones, las cuales suelen ser sociedades sin fines de lucro.

Éstas han sido utilizadas de manera abusiva por personas o compañías que buscan no pagar las contribuciones generadas por sus ganancias o disminuirlas considerablemente, por lo que en respuesta el gobierno creó una serie de lineamientos que deben cumplir las diferentes organizaciones sociales para que puedan acceder a esta figura de apoyo, llamada donataria autorizada, quien está exenta del pago de impuestos como: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Nóminas.

Las organizaciones de la sociedad civil deben su origen a las necesidades sociales, apoyando y en algunos casos sustituyendo a los gobiernos en la solución de los mismos, debido a que los planes de desarrollo creados no pueden cubrirlas en su totalidad, en México el surgimiento de las ONG es permitido por la constitución, en la expresión de los denominados derechos humanos. Por ello suele afirmarse que dichos sujetos surgen como resultado del balance de fuerzas que se enfrentan a partir del Siglo XX, en la mayoría de estados democráticos: el poder soberano del estado y los poderes de negociación de los grupos económicos y de los ciudadanos.¹

¹ Hernández, D. M. (2013). *Análisis de las Organizaciones No*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.

Dentro del título tercero de la ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) indica cuales actividades realizadas por personas morales podrán considerarse para ser no contribuyentes a este impuesto, destacando las actividades realizadas por los sindicatos, asociaciones patronales, cámaras de comercio e industria, así como a asociaciones civiles, sociedades civiles, e instituciones de asistencia o de beneficencia, las cuales deben realizar actividades como: atención a requerimientos básicos de subsistencia, asistencia o rehabilitación médica, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, ayuda para servicios funerarios, etc.

Dentro de este título el artículo 79 fracción XXV numeral h) de la LISR que a la letra dice:

“Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:...

XXV. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades: ...

h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. ...”

Por lo anteriormente expuesto, las instituciones de beneficencia privada (IBP) pueden considerarse como no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, ¿Pero si una administradora de recursos, creada como una institución de beneficencia privada, dedicada a: orientar y apoyar económicamente a personas físicas y morales conocidas como ONG, que se dedican a extender la cultura, al cuidado de animales de la calle, reforestación, nutrición de niños, cuidado de ancianos, podrá tributar dentro de este título?

JUSTIFICACIÓN

Debido a la sobre regulación de los lineamientos y requisitos necesarios para obtener la autorización de donataria autorizada, el trámite puede ser engorroso, tardado y en algunos casos costoso, por lo que muchos proyectos que pudieran ser exitosos y también logren ayudar a mejorar la calidad de vida de los mexicanos, no se puedan llevar a cabo quedándose solo en ideas y buenos deseos.

Por lo anteriormente mencionado es importante el estudio de este tema, ya que una IBP, que siendo una administradora de recursos, teniendo el objetivo de facilitar a aquellas personas físicas o morales que quieran mejorar la calidad de la sociedad, asistiendo con su autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, puesto que será más fácil adherirse a este tipo organizaciones para poder llevar acabo su propósito, disminuyendo el costo e incrementando el apoyo a las sociedades civiles.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si una administradora de recursos bajo la figura de una IBP, puede tributar en el Título III de la LISR como donataria autorizada.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir el concepto de organización de la sociedad civil y conocer su origen en México.
- Identificar algunos tipos de personalidades jurídicas que una organización de la sociedad civil puede adoptar en México para constituirse.
- Analizar la normatividad Federal y Estatal que dan origen a una institución de beneficencia privada.
- Analizar el concepto y normatividad de las personas no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.
- Conocer el concepto de donataria autorizada, así como la reglamentación necesaria para poder ser una de ellas.
- Identificar y encuadrar la actividad de administración de recursos dentro de una IBP como donataria autorizada.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Qué es una organización de la sociedad civil y cuál es su origen en México?
2. ¿Qué personalidades jurídicas pueden adoptar las organizaciones de la sociedad civil en México para constituirse?
3. ¿Qué normatividad rige a las IBP en México y en el estado de Puebla?
4. ¿Cuál es la norma específica dentro de la LISR que rige a las personas no contribuyentes?
5. ¿Cuáles son las actividades económicas bajo las cuales puede considerarse como una donataria autorizada?
6. ¿La administración de recursos puede considerarse como una actividad realizada por una donataria autorizada bajo la figura de IBP?

HIPÓTESIS

Una administradora de recursos constituida como IBP podrá obtener la autorización para ser una donataria autorizada, siempre que los recursos que administre o canalice sean dirigidos a proyectos o actividades autorizados en el artículo 79 de la LISR.

VARIABLES

Variable Independiente

- Institución de beneficencia privada que administre recursos y se dedica a apoyar a las personas físicas y morales con proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

Variables Dependientes

- Ley del ISR
- Personalidades jurídicas en la que una organización de la sociedad civil puede constituirse para ser donataria autorizada en México.
- Actividades autorizadas para ser donataria autorizada.

DISEÑO METODOLÓGICO

La presente investigación tiene como propósito la recolección y análisis de la información correspondiente a las formas jurídicas de las ONG obligaciones que deben cumplirse ante las autoridades federales, estableciendo la relación que existe entre las variables determinadas, por lo que se utilizarán los métodos de investigación documental, descriptivo, analítico y tipo de investigación cualitativa.

Documental debido a que se requiere un proceso de búsqueda de información apoyándonos en documentos obtenidos a través de fuentes bibliográficas, hemerográficas, archivísticas, leyes, revistas especializadas, páginas de internet de los distintos agentes gubernamentales, entre otras.

Descriptivo, ya que mediante éste se detallará de manera sistemática cada una de las obligaciones a las cuales son sujetos los contribuyentes conocidos como ONG, además de que el objetivo de este tipo de investigación no se limita a la recolección de datos, sino a la identificación de la relación existente entre dos o más variables para determinar cuál es el vínculo entre las ONG y las administradoras de recursos.

Analítico, este método separa los elementos de un fenómeno para conocer cada una de sus partes y establecer su relación. En el presente estudio se asociarán los diferentes trámites y obligaciones que deben cumplirse ante las autoridades federales, relacionándolas entre sí, elaborando una integración de todas las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes objeto de la presente investigación para analizarlas de manera conjunta.

ALCANCES Y LIMITACIONES

Con la presente investigación se conocerá el marco regulatorio de una donataria autorizada, así como obtener el conocimiento si una IBP pueda apoyar administrando los recursos de personas y/o sociedades, para disminuir la carga administrativa, fiscal y trámites ante las diversas dependencias gubernamentales.

- 1) Esta investigación se apoyará en la legislación vigente del ejercicio 2016.
- 2) Solo se realizará en forma teórica sin entrevistas.
- 3) La investigación se enfocará a las organizaciones civiles que se encuentren tributando en el Título III de la LISR que sean donatarias autorizadas.

CAPÍTULO I: “ASPECTOS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES”

Concepto de organización no gubernamental

El concepto de ONG, según la Real Academia Española es: “Organización de iniciativa social, independiente de la administración gubernamental, que se dedica a actividades humanitarias, sin fines lucrativos.”²

Estas organizaciones pertenecen al tercer sector, porque son asociaciones, sociedades, o agrupaciones de personas, que buscan un bien común, que sin pertenecer al ámbito empresarial ni gubernamental apoyan a las diversas causas públicas.

El término de organismos no gubernamentales comenzó a usarse a nivel internacional al concluir la Segunda Guerra Mundial, el cual era utilizado para identificar a las agrupaciones que no formaban parte de los gobiernos y que no eran partidos políticos, pero considerando su actuar en la esfera pública³.

La carta fundacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el Artículo 71 menciona :

“Artículo 71. El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que

² (Española., 2014)

³ (Gil, 2013)

se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.”⁴

La concepción de ONG alude la idea de corporaciones constituidas por particulares y de carácter no lucrativo, nacional o internacional, un organismo internacional como el Banco Mundial define a los organismos u organizaciones no gubernamentales como: “Grupos o instituciones de carácter privado, total o parcialmente independientes del gobierno, cuyos objetivos son sobre todo de índole humanitario o cooperativo, más que comerciales”. Es decir, son entidades privadas en naciones industriales que apoyan el desarrollo internacional; grupos locales organizados en el plano regional o nacional y grupos comunitarios dirigidos por sus propios miembros.⁵

Las organizaciones no gubernamentales incluyen asociaciones religiosas y de beneficencia que movilizan fondos privados para el desarrollo, proporcionan alimentos y servicios de planificación familiar al mismo tiempo que fomentan la organización comunitaria. De esta manera, abarcan cooperativas independientes, asociaciones comunitarias, sociedades de usuarios de servicio público, grupos de mujeres y asociaciones pastorales.⁶

En suma se puede definir a las ONG, como las organizaciones privadas dedicadas a buscar de manera directa o indirecta el bienestar de la sociedad

⁴ (Naciones Unidas)

⁵ (Mundial, 1991)

⁶ (Zamarripa)

humana, sin lucrar con las personas, cosas o animales, además de no formar parte de los gobiernos centralizados.

Las ONG se dividen en dos tipos, dependiendo de su fin:

- **Beneficio Mútuo.** Son las que pertenecen a un grupo de personas o individuos y que es controlada por los mismos, es decir que este grupo obtiene los beneficios de esta organización, como ejemplo están las agrupaciones de artistas, deportistas, empresarios.
- **Beneficio Público.** Son las asociaciones de beneficencia pública, ya que son administradas por personas que buscan generar un beneficio a la sociedad o un sector, sin tener un beneficio propio, por ejemplo las fundaciones, asilos de ancianos, comedores comunitarios, asociaciones dedicadas a becar a estudiantes, etc.

Las ONG tienen su origen en las carencias económicas, educativas, de salud y ecológicas de la sociedad, así como la falta de atención por parte de las autoridades gubernamentales, de igual manera, la actividad de ellas es muy importante para poder expresar y coordinar las actividades de la sociedad civil, ya que con estas se puede equilibrar el poder de los estados.

Trayectoria en México

A lo largo de la historia mexicana han existido grandes diversidades, climáticas que van desde los desiertos de Chihuahua y Sonora hasta las grandes selvas del sureste mexicano, así también la gran diversidad y diferencia económica y cultural,

lo que ha dado origen a los estratos sociales más pobres y desfavorecidos, aunado al incesante crecimiento poblacional ha llevado a las autoridades mexicanas a un punto en el cual la pobreza y la marginación no pueden ser atendidas en su totalidad, por lo que la sociedad al ver que las estas no pueden atender todas las carencias, ha creado una serie de movimientos llamados ONG, las cuales en nuestro país se conocen como organizaciones de la sociedad civil.

Las diferencias económicas en México han persistido desde la época precolombina, donde la sociedad gobernante se diferenciaba por sus atuendos y propiedades, al llegar los conquistadores españoles, los pueblos oprimidos por los grandes reinos vieron una oportunidad de librarse, sin pensar que el llugo impuesto por un pueblo sería cambiado por otro, el español.

Es así que durante la época colonial los conquistadores españoles fueron crueles con los indígenas, llegando casi a su aniquilación, la situación comenzo a cambiar al llegar los frailes y diversas congregaciones clericales para evangelizar a la poblacion local, en algunos casos estas iniciaron la dignificación de las poblaciones locales defendiendo la integridad de los oprimidos.

Durante el siglo XVI se crearon unas de la manifestaciones organizacionales llamadas cofradías, las cuales fueron utilizadas como herramientas evangelizadoras de integracion social, de igual manera en herencia de la caridad cristiana en el año de 1775 se crea el Nacional Monte de Piedad fundado por Romero de Terreros.

Los diversos movimientos sociales que se dieron al inicio del siglo XVII y que dieron como resultado la salida de los Jesuitas de las colonias españolas y la

consecuente independencia de México, esto formuló un cambio drástico en las instituciones de beneficencia.

Ya con la promulgación de las leyes de Reforma en 1857, la cual ordenaba la expropiación de los bienes de la iglesia dió un vuelco total, creando la separación de la Iglesia-Estado, con lo que se dio la división de la beneficencia pública y privada. Al mismo tiempo Benito Juárez creó la Lotería Nacional en el año de 1873.

En el México post-revolucionario y a la creación de diferentes corrientes ideológicas principalmente durante la guerra fría, se crearon diversos organismos especialmente de origen izquierdista o social. Ya durante la década de los 80's y con el terremoto de 1985 resurgió una corriente idealista que prevalece hasta estos días en algunos sectores de la población, especialmente en los sectores que se caracterizan por su diferencia económica, por un lado los pueblos y comunidades más pobres de México se han organizado en agrupaciones sociales que dirigidas y promovidas por ellos, buscando alzar una voz, demostrando que existen y piden a toda la sociedad volteen a verlos y se respeten los derechos de los más desamparados, por otro lado un sector importante de la sociedad acaudalada mexicana se ha dado cuenta de la carencia que hay y ha conformado sociedades dirigidas a mejorar la calidad educacional, medio ambiente y desnutrición en México.

Formas Jurídicas de Constitución

Como lo menciona el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de todo mexicano de poder reunirse o asociarse

pacíficamente con cualquier objeto lícito,⁷ en el caso de una organización de la sociedad civil (OSC) en México existen diversas formas de constituirse dentro del marco legal, como lo menciona su nombre, es un grupo de personas con capacidades jurídicas (obligaciones y derechos), las cuales encaminadas a un fin, que se encuentra primordialmente, mejorar la calidad educacional, de medio ambiente, nutrición, y cualquier otra encaminada a crear una mejor nación.

Dentro del Artículo 25 del Código Civil Federal (CCF) menciona a quienes se les puede considerar como personas morales, es decir un grupo de personas físicas reunidas formando una personalidad jurídica diferente.

“Artículo 25.- Son personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”

⁷ (CPEUM, 1917)

Las formas de constitución usuales en que las OSC mexicanas se constituyen son: “Sociedades Civiles (S.C.), Asociaciones Civiles (A.C.) e Instituciones de Beneficencia Privada (IBP).

Asociación Civil

Se define como: “Una agrupación de individuos unidos por un tiempo definido para realizar un fin común que no sea ilegal ni de carácter primordialmente económico.” El código civil de cada estado, regula las A.C. y establece que para que una asociación exista y pueda operar, debe de tener un acta constitutiva, es decir, un contrato por escrito y que debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Por medio de este contrato, la asociación de constituye legalmente.”⁸

En el CCF dentro del título décimo primero, se establecen los lineamientos que deben seguir las personas que quieran formar una S.C., es necesario mencionar que cada estado tiene su propio código, por lo que habrá diferentes requisitos u obligaciones que van de acuerdo a la normatividad jurídica local.

El artículo 2670 del CCF menciona que cuando varios individuos pretenden reunirse para realizar un fin común y que sea lícito pero que no tenga un carácter eminentemente económico y que además no sea pasajero, pueden constituirse como una (A.C.).

⁸ (Social, 2015)

Dentro de la legislación del local, la definición requisitos y demás ordenamientos para constituirse como tal se encuentran en el capítulo quinto del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla (CCP).

Es ahí donde establece que la asociación civil se constituye por dos o más personas mediante un acto jurídico que no es transitorio, para realizar un fin lícito común y que no sea preponderantemente económico.⁹

En el artículo 185 del CCP, establece que de la creación de la asociación civil se genera consecuencias jurídicas como:

- El patrimonio es distinto del de los asociantes.
- Existe una reciprocidad como acreedores y/o deudores entre los asociantes y la A.C.
- El Patrimonio de la A.C. no es copropiedad de los asociantes.
- La A.C. tiene derecho autónomo, directo e inmediato sobre su patrimonio.

En la constitución de una A.C. es necesario que los asociados establezcan su consentimiento o deseo de formar parte de una, el cual debe ser en forma escrita por un contrato, a diferencia de una sociedad como las marcadas en la ley General de Sociedades Mercantiles, no es obligatorio que el contrato que da vida a una A.C. se realice ante un fedatario público, solo es necesario que el contrato así como sus estatutos deben estar inscritos en el Registro Público¹⁰.

⁹ (Puebla, 1985)

¹⁰ (Orozco, 2015)

Para que el acta o escritura constitutiva tenga validez en el estado de Puebla, es necesario que contenga los siguientes requisitos:

- I.- Nombre, domicilio, edad y estado civil de los asociados;
- II.- La denominación de la asociación;
- III.- El objeto de la asociación;
- IV.- Los bienes que integren el patrimonio de la asociación;
- V.- El domicilio de la asociación;
- VI.- Si la administración se encarga a un director o a un consejo de directores;
- VII.- En todo caso las cláusulas a que se refieren los Artículos 201 y 202; y
- VIII.- La duración determinada o indeterminada de la asociación.¹¹

En el caso que el contrato no tenga los requisitos establecidos, provocará la disolución de la A.C., misma que podrá ser solicitada por cualquier asociado.

A los miembros o integrantes de las A.C. se les conoce como asociados, estos tienen obligaciones y derechos sobre la asociación, así como también los códigos civiles exponen que se pueden admitir o excluir a los asociados. Para que los ellos puedan tomar decisiones sobre la misma, se deben conformar los órganos¹², de lo que existen dos tipos, el primero es la asamblea general, que se encarga de tomar las decisiones como:

- Admisión o exclusión de asociados.

¹¹ (Puebla, 1985)

¹² (Orozco, 2015)

- Disolución anticipada o prórroga de la asociación.
- Nombramientos y/o revocación de los nombramientos hechos.
- Y todos los asuntos establecidos en los estatutos.

Para que la sociedad funcione correctamente debe haber un órgano de dirección el cual se encargará de ejecutar las decisiones tomadas por la asamblea.¹³ El órgano de dirección puede estar conformado por un director o consejo de directores.

En el artículo 200 del CCP establece:

“Artículo 200.- El director o los integrantes del consejo de directores:

- I. Serán los ejecutores de los acuerdos de la asamblea general.
- II. Tendrán facultades para encausar los actos de la asociación hacia el logro de los objetivos de ésta; y
- III. Serán personalmente responsables en favor de la asociación, de los asociados o de personas distintas de aquélla y de éstos, por el exceso o defecto en el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general.”

El patrimonio con el que cuenta la asociación se integra por los bienes y recursos aportados por sus asociados o por lo que terceros han entregado a la

¹³ (Orozco, 2015)

asociación que fueron resultado de las operaciones o por la realización de su objeto.¹⁴

¹⁴ (Orozco, 2015)

Sociedad Civil

La sociedad civil (S.C.) es una organización que mediante un contrato, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter económico que no constituya una especulación comercial.¹⁵

Al igual que la A.C., tiene su origen en el CCF dentro del artículo 2688 y en el CCP el artículo 213, en ambos casos se establece que es la unión de dos o más personas para realizar un objeto lícito con carácter económico pero sin especulación mercantil, es ahí donde radica la diferencia entre este tipo de sociedad y una lucrativa, pero se debe tener en consideración que particularmente la S.C. puede llegar a realizar actos netamente comerciales, aun cuando no haya adoptado la forma de una sociedad de esta naturaleza, en caso de que la S.C. se encuentre en este supuesto, la S.C. quedará obligada a lo que establece el Código de Comercio de México (CC), como el caso de las inmobiliarias, ya que dentro del artículo 75 del CC establece que la compra venta de bienes inmuebles tendrá el carácter mercantil si se realiza con fines de especulación comercial.¹⁶

La voluntad de los socios en formar una S.C. debe constar por escrito mediante una escritura pública, además los estatutos de la sociedad que son donde se indican las reglas de operación, el objeto, derechos y obligaciones de los socios, deben inscribirse en el registro público de la propiedad y el comercio, ya que la falta de esta origina que cualquiera de los socios pueda solicitar la disolución y liquidación de la sociedad.¹⁷¹⁸

¹⁵ (Lopez, 2008)

¹⁶ (Orozco, 2015)

¹⁷ (Puebla, 1985)

El contenido del contrato que da origen a la S.C. se encuentra regulado localmente en el artículo 220 del CCP, el cual establece:

“Artículo 220.- La escritura constitutiva de la sociedad debe contener:

I.- Los nombres y apellidos de los otorgantes;

II.- La razón social;

III.- El objeto de la sociedad.

IV.- El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir;

V.- El inventario y avalúo de los bienes que aporten, en su caso, los socios;

VI.- El domicilio de la sociedad;

VII.- La duración de la sociedad; y

VIII.- Las reglas aplicables a la administración de la sociedad.”

Los socios de una S.C. deben ser mínimo 2 ya que no hay límite en el número máximo. A diferencia de la A.C., la sociedad debe tener un capital social, por lo que los miembros se obligan a realizar una aportación y dependiendo de la forma en que la realicen se les considerará capitalistas o industriales.

¹⁸ (Union, 1928)

Los socios capitalistas son los que aportan a la sociedad el dinero o bienes materiales, a diferencia que los Industriales quienes aportan conocimientos, experiencias o el desempeño de su trabajo¹⁹ a cambio de una participación dentro de la sociedad.

De igual manera en los CCF y CCP establecen que las ganancias no pertenecen a un solo socio y las pérdidas pertenezcan a otro, o que en su caso se les distribuya una cantidad adicional a los socios capitalistas haya o no ganancias, ya que la creación de una S.C. fue para obtener utilidad en común para todos los integrantes.

Las obligaciones que tienen los socios son la de efectuar las aportaciones establecidas en el contrato, también los códigos civiles, federal y local establecen que los integrantes no pueden obligarse a realizar otra aportación para aumentar el capital social, salvo que lo hayan establecido en la misma escritura constitutiva.

Cuando la mayoría de los socios acuerdan aumentar el capital de la sociedad, los que se encuentren inconformes podrán separarse de la misma teniendo el derecho de recibir su aportación.

Si existiesen socios que administren la sociedad, su responsabilidad será subsidiaria, solidaria e ilimitada²⁰, respecto a las obligaciones que contraiga la sociedad, por lo contrario los que no formen parte de la administración de la sociedad solo estarán obligados hasta su aportación.

¹⁹ (Lopez, 2008)

²⁰ (Orozco, 2015)

En caso de que la sociedad se llegara a liquidar y no hubiera bienes suficientes para cubrir las deudas y obligaciones, los socios deberán repartirse las pérdidas.

La administración de la sociedad se podrá llevar a cabo con los mismos socios la cual podrá conferirse mediante en la escritura constitutiva, mientras que los demás socios no podrán entorpecer ni contrariar las labores los miembros administradores, así como impedir los efectos de las decisiones tomadas por la administración.

Las facultades que tendrán los socios administradores se realizarán en torno a las necesidades del objeto social, destacando:

- I. Facultad para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido, con ese objeto;
- II. Facultad para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;
- III. Facultadas para tomar capitales prestados

Los socios no administradores tienen el derecho de examinar el estado del negocio social, por lo que podrán requerir los registros, libros y documentos necesarios para valorar y realizar reclamaciones a la administración de la sociedad.

Se podrá revocar el nombramiento del administrador o los administradores de la sociedad por mandato judicial, cuando haya habido dolo, culpa o inhabilidad, así como también por mayoría de votos de los socios.

Instituciones de Beneficencia Privada

Como se ha mencionado la asistencia social y beneficencia privada son regímenes jurídicos en los cuales el fin preponderante no es obtener un lucro, sino realizar actividades que reporten un mayor beneficio a la sociedad.²¹

En las múltiples disposiciones jurídicas que se pueden aplicar a las organizaciones de la sociedad civil, localmente se encuentra la ley de Instituciones de Beneficencia Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla (LIBPP), la cual fue promulgada en julio de 1994, esta se da vida o existencia a las IBP.

Esta normatividad establece que las IBP son entidades jurídicas con bienes de propiedad particular, ejecutan actos con fines humanitarios, sin propósito de lucro, tales como los de asistencia, educación en todos los niveles, creación y promoción de instituciones culturales, desarrollo físico, afianzamiento de la moral, en general todas las acciones que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter social y desarrollo integral de la persona, sin designar individualmente a los beneficiarios.²²

A los miembros que conforman o crean estas sociedades se les conocen como benefactores, las actividades que realicen estas instituciones deben ser

²¹ (Internacional, 2002-2016)

²² (Estado, 1994)

lícitas, ya que en caso contrario el estado no las podrá reconocer. Sin embargo como principal diferencia entre las S.C., y A.C., las actividades de las IBP podrán ser temporales, es decir por un corto periodo de tiempo, porque pueden ser creadas solo para contingencias como: sanitarias o desastres naturales.

Para que se consideren legalmente constituidas deberán ser vigiladas por la junta para el cuidado de las instituciones de beneficencia privada (JPCIBP), esta tendrá la facultad de exigir cumplimiento de su objeto.

Esta JPCIBP expresa que los actos de beneficencia o asistencia podrán realizarse directamente por los benefactores o inclusive por los representantes, sucesores o encargados ya sea colectivamente o individualmente.

Las actividades que por lo general se efectúan a través de fundaciones tienen su origen mediante las aportaciones de bienes de propiedad privada destinados a la asistencia social.²³

La constitución de estas sociedades puede ser en vida de los fundadores o por testamento.

Los miembros fundadores de la institución son los responsables de realizar el escrito en el cual manifiestan la voluntad de crearla, así como el nombre, objeto y que clase de actos realizará la fundación, también anotarán el patrimonio que se destine para crear y sostener a la institución, en el mismo documento se

²³ (Internacional, 2002-2016)

designarán a las personas que fungirán en el cargo de patronos, y elaboraran los estatutos con los cuales trabajará y administrará la fundación.

Tanto la escritura como los estatutos se entregaran a la JPCIBP la cual tendrá la responsabilidad y la facultad de revisar y autorizar o desechar la solicitud de inscripción.

Estas instituciones pueden crearse por solicitud testamentaria, es decir, que a través de la voluntad de una persona finada que deja su deseo expresado en un testamento así como bienes necesarios para constituir una IBP, un albacea o sucesor, tendrá la responsabilidad de llevar el testamento así como una relación de los bienes designados para crear esta sociedad.

El capital social de las IBP se conoce como patrimonio y está conformado por los bienes muebles, inmuebles, valores o herencias, así como las aportaciones, cuotas, donativos que recauden para el sostenimiento de la institución.

La administración de la IBP se llevara mediante un patronato el cual fue designado por los fundadores dentro de los estatutos, si se diera el caso en el cual faltara esta designación, la junta será la encargada de designarla.

Al patronato le corresponde la representación legal y la administración de la IBP, con lo que podrá nombrar al personal que requiera, también podrá otorgar poderes generales para actos de administración.²⁴

Las obligaciones del patronato se encuentran numeradas en el artículo 65 de la LIBPP que a la letra dice:

“ARTÍCULO 65.- Son obligaciones del patrono o del patronato:

I.- Cumplir y hacer que se cumpla la voluntad del fundador;

II.- Conservar y mejorar los bienes de la Institución;

III.- Guardar y hacer que se guarde orden en los establecimientos dependientes de la Institución y vigilar que no se contravengan las leyes;

IV.- Nombrar como empleados de la Institución a personas aptas y de reconocida honradez, cumpliendo con la voluntad de las personas fundadoras cuando éstas hayan establecido que se utilicen preferentemente los servicios de determinadas personas, excepto que estén impedidas legalmente;

V.- Exigir a aquellos empleados que tengan a su cargo el manejo de fondos, que otorguen fianza a través de una Institución legalmente constituida, por el monto que determine el patronato y para cuyo efecto deberá tomar en cuenta el monto de los fondos que se manejen y la responsabilidad encomendada;

VI.- Administrar los bienes de las Instituciones de acuerdo a la voluntad de las personas fundadoras, con lo que establece esta Ley y con lo que dispongan los estatutos;

²⁴ (Estado, 1994)

VII.- Remitir a la Junta los documentos y rendirle oportunamente los informes que previene esta Ley, firmados por el Presidente del patronato y algún otro miembro de éste;

VIII.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Institución;

IX.- Ejercitar las acciones y defensas que corresponda a la Institución;

X.- Llevar a cabo las instrucciones de la Junta, cuando éstas tiendan a corregir un error o una práctica viciada, previa audiencia que, en su caso, soliciten los interesados;

XI.- Informar a la Junta la iniciación de los juicios en los cuales intervengan su Institución como actora o como demandada, especificando la vía, el nombre del actor, el Juzgado o Tribunal Administrativo en que hubiere recaído el juicio, la terminación de los mismos y la forma y términos en que concluyeron. Los informes anteriores deberán rendirse dentro de los quince días siguientes de su inicio y conclusión...”

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Dentro de la normatividad mexicana se encuentra la ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), esta versa sobre los derechos y obligaciones que tienen estas organizaciones, generando así un lineamiento a nivel nacional.

Delimita en su quehacer a las organizaciones de la sociedad civil, considerando solo aquellas que realizan las actividades mencionadas en su artículo 5:

“**Artículo 5.** Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la ley General de Salud;

II. Apoyo a la alimentación popular;

III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;

IV. Asistencia jurídica;

V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

VI. Promoción de la equidad de género;

VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;

VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;

IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

X. Promoción del deporte;

XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;

XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio

ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;

XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;

XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;

XV. Participación en acciones de protección civil;

XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;

XVII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;

XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y

XIX. Las que determinen otras leyes.”

Así mismo esta ley muestra los derechos que tienen estas organizaciones de los cuales se pueden priorizar:

- Inscribirse en el registro federal de las organizaciones de la sociedad civil.
- Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la administración pública federal, dentro de su objeto social.
- Acceder a los apoyos y estímulos para el fomento de las actividades del artículo 5 de la misma ley,
- Acceder a los estímulos fiscales y apoyos económicos que establezcan las leyes de la materia.

- Recibir donativos y aportaciones según las leyes fiscales.²⁵

Para acceder a los beneficios que da esta ley es necesario poder cumplir con las obligaciones que establece su artículo 7:

“Artículo 7. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

I. Estar inscritas en el Registro;

II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación;

III. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;

IV. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;

V. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades;

²⁵ (UNIÓN, 2004)

VI. Notificar al registro de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;

VII. Inscribir en el registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;

VIII. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro.

La organización que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;

IX. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;

X. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;

XI. No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral;

XII. No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos, y

XIII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.”

Como se puede observar, las organizaciones civiles, sin importar el régimen bajo el que se constituyan para que puedan acceder a los diversos beneficios que establecen las leyes federales y locales, deben cumplir con las actividades mencionadas en el artículo 5 de igual manera deben observar las obligaciones del artículo 6 de la LFFAROSC.

CAPÍTULO II: “PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS”

Definición y Conceptos

Se entiende como personas morales con fines no lucrativos: aquellas organizaciones cuya finalidad no es la de obtener una ganancia monetaria o lucrar²⁶, es decir no tiene la intención de obtener ganancias derivadas de una actividad comercial, industrial o profesional, y como consecuencia se encuentran exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), como se ha venido mencionando a lo largo de esta tesis, su importancia con lleva la formulación de un título completo en la LISR que es el Título III, dentro de este título el artículo 79 establece que personas morales no son los contribuyentes del ISR.

“Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

- I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- II. Asociaciones patronales.
- III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.

²⁶ (SAT, 2010)

- V.** Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- VI.** Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
- a)** La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
 - b)** La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
 - c)** La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
 - d)** La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
 - e)** La ayuda para servicios funerarios.
 - f)** Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
 - g)** Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
 - h)** Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
 - i)** Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

- VII.** Sociedades cooperativas de consumo.
- VIII.** Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
- IX.** Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
- X.** Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.
- XI.** Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- XII.** Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:
 - a)** La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la ley Federal de Cinematografía.
 - b)** El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
 - c)** La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la ley Federal

sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

- d)** La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la ley General de Bibliotecas.
- e)** El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

- XIII.** Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- XIV.** Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la ley General de Educación.
- XV.** Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la ley Federal del Derecho de Autor.
- XVI.** Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- XVII.** Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

- XVIII.** Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
- XIX.** Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- XX.** Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXI.** Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- XXII.** Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.
- XXIII.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.
- XXIV.** Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta ley.

XXV. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley, dedicadas a las siguientes actividades:

- a)** La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
- b)** Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- c)** Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- d)** Promoción de la equidad de género.
- e)** Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- f)** Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- g)** Participación en acciones de protección civil.
- h)** Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- i)** Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

XXVI. Asociaciones Deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte, siempre y cuando éstas sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, en términos de la ley General de Cultura Física y Deporte.”

Es importante resaltar la fracción VI de este artículo porque que indica las actividades que pueden realizar las organizaciones de la sociedad civil, siendo A.C., S.C. o IBP para que puedan considerarse como donatarias autorizadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. En el artículo 132 del reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR) da los conceptos necesarios para entenderse que actividades son las autorizadas.

- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
 - Concepto: Asistencia o rehabilitación médica, entre otros, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, prótesis e insumos sanitarios.
- La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
 - Concepto: La asistencia o rehabilitación médica deberá prestarse por personas que cuenten con título y cédula en la rama a que corresponda, conforme a las leyes aplicables.
- La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

- Concepto: Asistencia jurídica, entre otras, la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, excepto las electorales siempre que tenga como beneficiarios a cualquiera de los señalados en el artículo 79, fracción VI de la LISR.
- La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
 - Concepto: Orientación social, la asesoría dirigida al individuo o grupo de individuos en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, con el fin de que todo miembro de la comunidad pueda desarrollarse...
- La ayuda para servicios funerarios.
- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
 - Concepto: Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, entre otras la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos; la promoción de la no discriminación o exclusión social...
- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
 - Concepto: Las que comprenden las siguientes actividades:
 - La promoción y protección de las personas con discapacidad a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales asegurando su plena inclusión;

- Llevar a cabo actividades que permitan mejorar su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social...
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
 - Concepto: Fomento de acciones para mejorar la economía popular, aquellas actividades que comprenden la capacitación en el desarrollo de oficios, artes, habilidades y conocimientos, encaminados al logro de autogestión, autoempleo, auto empresa y autonomía de los requerimientos básicos de subsistencia...

Es importante destacar la fracción XXV del artículo 79 de la LISR que también indica a las A.C., S.C. e IBP que pueden recibir donativos que se dediquen a prestar servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil²⁷ dentro del reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que las actividades son de asesoría, apoyo y promoción de la autogestión y profesionalización de las organizaciones inscritas en el registro federal de las organizaciones de la sociedad civil.²⁸

²⁷ (Unión, Ley del Impuesto Sobre la Renta)

²⁸ (Unión, Reglamento de la ley del ISR, 2015)

Donataria autorizada

La principal fuente de ingresos de una persona moral con fines no lucrativos son los donativos, los cuales pueden ser aportados por diversos benefactores, pero para que estos puedan ser deducibles, es necesario que la persona moral que los reciba sea una donataria autorizada.²⁹

Es importante mencionar que lograr la autorización de donataria autorizada trae consigo numerosos beneficios, donde se pueden destacar los beneficios fiscales como la exención del pago de ISR, por lo que es necesario cumplir requisitos y obligaciones enumeradas en su ley.

Requisitos para las donatarias autorizadas

El artículo 82 de la LISR establece los requisitos necesarios para que las instituciones a que se refiere el artículo 79 de la misma, que versa en sus fracciones:

“... XI “Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas... que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad...,”

... XXV “Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro...”

²⁹ (GOBIERNO, 2011)

...h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil”

Puedan ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles

Artículo 82 de la LISR

- I. “Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.
- II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.
- III. Las personas a que se refiere este artículo podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de

personas o sectores que les hayan otorgado donativos y además, proporcionen al Servicio de Administración Tributaria la siguiente información:

- a) La materia objeto de estudio.
- b) La legislación que se pretende promover.
- c) Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.
- d) El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.
- e) Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.
- f) Las conclusiones.
- g) Cualquier otra información relacionada que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

V. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

VI. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que

se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.

- VII. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- VIII. Informar a las autoridades fiscales, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta ley. ...

Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.
- b) Los establecidos en este artículo, salvo lo dispuesto en su fracción I.

El requisito a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior deberá constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.”

Obligaciones

Además de los beneficios que genera el constituirse y obtener el permiso como donataria autorizada, también genera ciertas obligaciones que se deben cumplir, a efecto de permanecer con esta autorización. Entre las obligaciones que se deben cumplir se encuentran³⁰:

- a) La donataria autorizada debe realizar las actividades establecidas en su acta constitutiva de acuerdo con el objeto social³¹.
- b) El importe de los gastos administrativos solo deben corresponder como máximo el 5% de los donativos recibidos. La diferencia que corresponde a los donativos debe utilizarse para cumplir el objeto social³².

³⁰ (GOBIERNO S. G., 2011)

³¹ (Union, Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2015)

³² (Union, Reglamento de la ley del ISR, 2015)

- c) Deberán llevar su contabilidad en sistema electrónico³³.

- d) Las donatarias deben expedir comprobantes fiscales que demuestren las ventas que realicen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

- e) Presentar su declaración anual a más tardar el 15 de febrero, la información acerca de quienes les efectuaron retenciones de ISR y de las personas que les otorgaron donativos.

- f) Cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, así como mantener a disposición, los originales de la documentación que muestre la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y el estatus de donataria autorizada.

- g) Si la organización recibiese donativos en especie, estas deberán llevar un registro para identificar los bienes que recibieron, o que se destruyeron, así como a los donantes que los entregaron³⁴.

Para entender el concepto de gastos administrativos el RISR en el artículo 138 numeral a) segundo párrafo dice:

“...se consideran gastos de administración entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles,

³³ (Unión, Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2015)

³⁴ (GOBIERNO S. G., 2011)

teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas. No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social;”

Con base a la obligación de mantener la documentación original, esta debe estar a disposición del público en general para su consulta, debe cumplir con las siguientes normas.

- Deberá estar a disposición en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores,
- También debe estar a través del programa electrónico que para tal efecto esté a disposición de las personas morales con fines no lucrativos.
- La documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales se integrará por las declaraciones correspondientes a los últimos tres años.
- La documentación relativa a la autorización deberá estar disponible durante el periodo por el que se cuente con ella.

Cuando se realicen donativos en especie la persona que vaya a realizar el donativo tiene que realizar lo que establece el artículo 27 de la LISR fracción XX segundo párrafo:

“...los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere el párrafo anterior, siempre que tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta Ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos,...”

Los requisitos que se necesitan realizar ante el SAT para que la donación en especie sea deducible son:³⁵

- Presentar aviso por lo menos 30 días antes de la fecha en que pretendían su destrucción.
- Informar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente lo siguiente:
 - Nombre y RFC de quien efectúa la donación.
 - Nombre y RFC de las instituciones que reciban la donación.
 - Descripción de los bienes donados a cada una de las donatarias que recibieron los donativos.
 - Fecha en la que se entregaron los bienes donados.

Para las donatarias que quieran recibir donativos en especie deberán cumplir con³⁶:

³⁵ (Balas, 2014)

- Informar al SAT su interés en recibir los bienes ofrecidos en donación.
- Destinar las donaciones recibidas al cumplimiento de su objeto social, no pudiendo comercializarlas.
- Llevar un control de los bienes que reciban, en cual se pueda identificar a los donantes, los bienes recibidos y entregados a los beneficiarios.

Del mismo modo las organizaciones de la sociedad civil que son donatarias autorizadas deben cumplir otras reglas, además de las establecidas en las leyes fiscales, como la ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), la cual tiene suma importancia, puesto que esta reconoce los derechos y obligaciones de estas, elevando así su importancia dentro de la población mexicana, es decir, que van más allá del simple hecho de la libre asociación³⁷.

Los principales derechos que da la LFFAROSC, se encuentran en su artículo 6, además esta ley fomenta, coordina y registra a todas las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas a través de la comisión de fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, también se creó el registro federal de organizaciones de la sociedad civil, a través del cual se inscriben las organizaciones que quieran participar en las acciones federales de fomento que ofrecen las dependencias³⁸.

³⁶ (Balas, 2014)

³⁷ (GOBIERNO S. G., 2011)

³⁸ (GOBIERNO S. G., 2011)

Para poder acceder a los recursos que otorga la federación es necesario estar inscrito en este registro, y cuando se obtiene este registro es otorgada la clave única de inscripción que es conocida como CLUNI.

Los recursos y apoyos que otorga la federación pueden clasificar en:³⁹

- a) Apoyos a proyectos temáticos y sectoriales, destinados a la orientación y trabajo con población vulnerable. Defensa de los derechos humanos, campañas de prevención de adicciones y enfermedades.
- b) Elaboración de estudios y proyectos para pequeños y medianos productores y proyectos de integración productiva que escalen en la cadena productiva
- c) Apoyos para el fortalecimiento y equipamiento de organizaciones para sufragar gastos institucionales y de administración.
- d) Apoyos para capacitación en ciertas temáticas como la protección de indígenas y de mujeres.

Para poder obtener la Clave Única de Inscripción, se debe tener en cuenta los siguientes criterios⁴⁰.

- La donataria debe estar constituida legalmente.
- Las actividades que realicen, deben estar conforme a lo que establece la LFFAROSC.
- La donataria no debe tener fines de lucro, no ser proselitista política ni religiosa.

³⁹ (Tapia Alvarez & Robles Aguilar, 2006)

⁴⁰ (GOBIERNO S. G., 2011)

- Debe establecer en sus estatutos o acta constitutiva que los apoyos y donativos que reciba serán utilizados para cumplir con su objeto social.
- El acta constitutiva establecerá que no se distribuirán los remanentes de los apoyos y estímulos públicos a sus asociados.
- En caso de que la donataria se disuelva deberá transmitir los bienes que obtuvo con los apoyos y estímulos a otras u otras organizaciones que estén vigentes en el registro.

Para obtener el registro es necesario presentar la siguiente documentación de manera electrónica al portal www.corresponsabilidad.gob.mx.⁴¹

Llenar formato electrónico
Acta Constitutiva con estatutos y anexos.
Identificación Oficial del o los representantes legales.
Comprobante de domicilio.
Instrumentos o Actas Protocolizadas.
Documento notariado vigente que acredite la personalidad y ciudadanía del (o los) representante (s) legal (es) de la organización

⁴¹ (Civil)

El procedimiento del trámite de inscripción al registro federal de las OSC se realiza de la siguiente forma⁴².

- El representante legal llena la solicitud de inscripción electrónica, junto con los documentos solicitados.
- El área jurídica valida que la solicitud de inscripción y documentos anexos cumplan con lo establecido en la ley.
- En caso de que área jurídica determine alguna observación la notificará para que se solvante.
- Una vez solventada la observación el área jurídica resolverá si la solicitud es procedente o improcedente.
- La misma área notificara al director del registro su resolución.
- Si es improcedente el director notificará las razones por las que se rechazó la solicitud.
- Si es procedente la dirección de registro instruye al módulo para que la donataria sea registrada y la clave será entregada al representante legal.

⁴² (GOBIERNO S. G., 2011)

CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

Conclusión

Como se ha mencionado a lo largo de la investigación, México tiene una alta regulación jurídica para constituir una organización, teniendo como consecuencia el encarecimiento y disminuyendo el desarrollo económico, puesto que los trámites que se necesitan para ser una persona formal son de índole federal como el caso del nombre en la Secretaría de Economía, inscripción al RFC en el SAT, en el caso de tener trabajadores su inscripción en el IMSS e INFONAVIT, en algunos casos se necesita permisos de las diversas secretarías u organismos descentralizados, también es necesario inscribirse a nivel local para el impuesto sobre nóminas, inclusive en el municipio se tiene que solicitar permiso mediante la licencia de funcionamiento, bomberos y protección civil.

En ocasiones parece que el gobierno pretende frenar el desarrollo económico y social del país, ya que al analizar el ámbito del mencionado tercer sector, es complicado, debido a su regulación, porque la intención de ayudar a las fracciones más necesitadas de México por sí misma no es suficiente.

Uno de los objetivos que debe tener la autoridad en sus diferentes niveles de gobierno, es crear una acción participativa de la sociedad, mediante diferentes líneas de gestión, por lo que se debe generar una gobernanza participativa, es decir debe tener un sistema integral de funcionamiento, donde la administración y las diferentes organizaciones civiles trabajen coordinadamente para lograr objetivos comunes para que los gobernantes junto con los ciudadanos sean partícipes de implementar las tareas y políticas que concluyan con las

negociaciones y compromisos para tener una nación equilibrada, educada y preocupada por el medio ambiente.

Estas acciones no se logran de una manera rápida o expedita, es necesario que ambas partes se encuentren dispuestas y preparadas.

En la actualidad, las labores que realiza el gobierno para erradicar las precariedades que existen en las familias no son suficientes, además los mexicanos están perdiendo los valores como la solidaridad y subsidiariedad, es decir, la voluntad de colaborar en favor de las necesidades de otras personas o comunidades, por lo que si los ciudadanos no tenemos la disposición de trabajar libremente en las necesidades de los demás, no se podrá demandar a la autoridad la resolución de problemas sociales determinados.

Como se ha mencionado anteriormente, las acciones que realizan las OSC se ven limitadas por la falta de recursos, es por esto que si una organización que administre recursos para las actividades facultadas en el art. 79 de la ley del ISR pueda ser considerada como donataria autorizada, la cual sería fundamental para el crecimiento y desarrollo de las acciones de la sociedad civil.

Dentro del artículo 79 fracción XIII de la LISR menciona:

“Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a

que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.”

Por lo anteriormente expuesto se puede decir que la esencia de este artículo es regulatorio, más no limitativo, puesto que la finalidad de toda OSC es ayudar a crear y formar una sociedad comprometida con el medio ambiente y las necesidades de los desprotegidos.

Al crear esta sociedad su fin será el de prestar servicio a las personas físicas y morales encaminadas a mejorar el país, pero por cuestiones de índole económica y/o de organización no pueden ser donatarias autorizadas.

Un ejemplo sería que dentro de una comunidad campesina existe una necesidad urgente, ya que los hijos de los campesinos se encuentran enfermos por la falta de una correcta alimentación, además los campesinos no cuentan con los recursos económicos para construir un comedor comunitario, dentro de esta comunidad hay personas que han logrado tener contacto con una serie de donantes que pretenden ayudar a esta comunidad, pero les solicitan que les entreguen recibos de donativos deducibles de impuestos, y en casos como estos es cuando organizaciones como estas los administradores pueden ser apoyo a grupos vulnerables, ya que si esta organización recibe los recursos les entrega los recibos a los donantes y al mismo tiempo son entregados a los campesinos quienes se encargan de realizar el proyecto en su comunidad.

Para realizar la administración de recursos es necesario que dentro de su objeto social se establezca que los mismos serán utilizados para los fines que

marca la ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 79 fracción VI y XII que dice:

“...VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- d) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
- e) La ayuda para servicios funerarios.

- f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

- g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

- h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

- i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular...”

“...XII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

- a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

- b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

- c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
- d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.”

Propuesta

Las organizaciones de la sociedad civil que pretenden realizar acciones de beneficio a la sociedad como las que se mencionan a continuación:

- Acciones a combatir la desnutrición.
- Ayuda y/o asistencia médica.
- Asistencia a menores infractores y/o adopción legal.
- Rehabilitación de adictos.

- Capacitación para el trabajo.
- Desarrollo para pueblos y comunidades indígenas.
- Atención a grupos con capacidades diferentes.
- A la promoción y difusión cultural.
- A la promoción y conservación del patrimonio.
- La instauración y establecimiento de bibliotecas.
- Apoyo a las actividades de los museos dependientes Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Pueden solicitar su inscripción al RFC y solicitar la autorización como donatarias autorizadas, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos, pero si alguna organización no cuenta con todos los requisitos o no tengan los recursos necesarios para poder llevar a cabo su proyecto, podrán adherirse a una organización que bajo la figura jurídica de una IBP previamente establecida y autorizada, emita recibos de donativos deducibles.

La IBP que sea donataria autorizada, deberá inscribirse y constituirse de conformidad con las leyes locales, siendo su acta constitutiva un documento significativo, en este se deberá establecer que es una administradora de recursos, con los que realizará y supervisará las actividades establecidas en el artículo 79 fracciones VI (IBP autorizadas), XII (A.C. y S.C. sin fines de lucro) y XIII (Instituciones y S.C. administradoras de fondos), de la LISR, las cuales podrán realizar por cuenta propia, o a través de terceros, así como también, podrá realizarlos en representación de las personas físicas y morales que les hayan sido solicitadas y que hayan sido autorizadas por el patronato de la institución.

A ejemplo de las actividades que debe llevar en su acta constitutiva, se anexa las redacciones que el SAT da por ejemplos:

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
- e) La ayuda para servicios funerarios.
- f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.
- g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
- j) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

- k) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
- l) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
- m) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- n) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

Estableciendo las actividades arriba mencionadas dentro del acta constitutiva, se podrá tener una IBP, la cual podrá apoyar a las OSC que no tengan la autorización de recibir donativos deducibles, pero que posean proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de la sociedad mexicana, estas sociedades podrán acceder a los beneficios que se otorgan a las donatarias autorizadas, a cambio de una cuota, ya que los gastos administrativos y de supervisión deberán ser realizados por la IBP acreditada.

Es importante mencionar que la finalidad de la administradora de recursos no consiste única y exclusivamente el de operar dichos capitales, más bien radica en dar una certeza jurídica y contable a los benefactores, siendo la evidencia por medio de un contrato, así como la supervisión del personal de la IBP, quienes

deberán tener la información y pruebas documentales, que los recursos obtenidos son utilizados de manera correcta, del mismo modo la autoridad fiscalizadora podrá revisar las evidencias, así como los informes de transparencia, con lo que validará que los recursos y actividades, se encuentran dentro de los permitidos por las normas fiscales.

BIBLIOGRAFÍA

Balas, I. P. (2014). *Maual de donatarias y su regulación*. México, D.F.: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Civil, C. d. (s.f.). *Sistema de Informacion del Registro Federal de las OSC*.
Obtenido de www.corresponsabilidad.gob.mx

CPEUM. (1917). *Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de México: Camara de Diputados.

Española., R. A.E. (octubre de 2014). *Diccionario de la lengua Española*. . Madrid, España.

Estado, H. C. (1994). *Ley de Instituciones de Beneficencia Privada del Estado de Puebla*. Puebla. Puebla.

Gil, R. R. (2013). *Encrusijadas de las organizaciones civiles en el México del Siglo XXI*. México: UAM.

Gobierno, S.G. (2011) *Gía de Información Práctica para las Organizaciones de la Sociedad Civil*. Puebla.

Hernández, D. M. (2013). *Análisis de las Organizaciones No*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.

Internacional, C. F. (2002-2016). *SME Toolkit Instituto PYME*. Obtenido de mexico.smetoolkit.org

Lopez, J. I. (2008). *Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal*. México, D.F.: Cengage Learning Editores S.A.

Mundial, B. (1991). *El Banco Mundial y las Organizaciones No Gubernamentales*. Washinton, D.C.: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Mundial.

Naciones Unidas. (s.f.). Obtenido de www.un.org/es/sections/uncharter/chapter-x/index.html

Orozco, J. D. (2015). *Sociedades y Asociaciones Civiles 2015*. México D.F.: ISEF.

Puebla, C. C. (1985). *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla*.

Puebla: H. Congreso del Estado.

SAT. (2010). *Servicio de Administración Tributaria*. Obtenido de www.sat.gob.mx

Social, D. G. (2015). *Dirección General de Igualdad y Diversidad Social*. Obtenido de http://www.equidad.df.gob.mx/pdf/2013/tramite_constitucionAC.pdf

Tapia Alvarez, M., & Robles Aguilar, G. (2006). *Retos Institucionales del marco legal y financiamiento a las organizaciones de la sociedad civil*. México: Alternativas y Capacidades A.C.

Union, C. d. (1928). *Código Civil Federal*. México, D.F.: Cámara de Diputados.

Unión, C.d. (2004) *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil*. Mexico D.F.

Union, C. d. (2015). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. México, D.F.

Union, C. d. (2015). *Reglamento de la ley del ISR*. México D.F.

Zamarripa, N. L. (s.f.). *El Proceso de las Organizaciones No Gubernamentales en México y America Latina* México: UNAM.

ABREVIATURAS

ONG.- Organización no Gubernamental.

OSC.- Organización de la Sociedad Civil.

S.C.- Sociedad Civil.

A.C.- Asociación Civil.

IBP.- Institución de Beneficencia Privada.

JPCIBP.- Junta Para el Cuidado de las Instituciones de Beneficencia Privada.

CLUNI.- Clave única de inscripción.

CPEUM.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LISR.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RLISR.- Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

LFFAROSC.- Ley Federal de Fomentos a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

CC.- Código de Comercio.

CCF.- Código Civil Federal.

CCP.- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

LIBPP.- Ley de instituciones de beneficencia privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla.